



Bruselas, 16.3.2026
C(2026) 1640 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.3.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo clases de prestaciones en relación con la característica esencial «resistencia al fuego»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ faculta a la Comisión para completar dicho Reglamento determinando clases de prestaciones en lo que respecta a las características esenciales relacionadas con cualquiera de las agrupaciones de características esenciales de carácter horizontal enumeradas en el anexo X de dicho Reglamento. La resistencia al fuego se menciona explícitamente en el punto 2 del anexo X.

El Reglamento Delegado (UE) 2024/1681 de la Comisión² completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011³ estableciendo clases de prestaciones en relación con la resistencia al fuego de los productos de construcción. El Reglamento (UE) 2024/3110 no establece ninguna disposición en relación con el uso de las clases de prestaciones establecidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 305/2011. Por consiguiente, es necesario establecer clases de prestaciones idénticas para los productos regulados por el Reglamento (UE) 2024/3110 a fin de garantizar una declaración armonizada de esta característica esencial y mantener la continuidad normativa.

La aplicación satisfactoria del Reglamento Delegado (UE) 2024/1681 de la Comisión demuestra que las clases de prestaciones cumplen su finalidad prevista y proporcionan un sistema armonizado para expresar las prestaciones de un producto en relación con su resistencia al fuego.

Siguiendo el enfoque utilizado en el Reglamento Delegado (UE) 2024/1681 de la Comisión, y teniendo en cuenta el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/3110, el presente Reglamento no menciona los métodos de evaluación que deben utilizarse para determinar la clase aplicable. Los métodos y criterios para evaluar las prestaciones de un producto en relación con sus características esenciales se establecen en especificaciones técnicas armonizadas y en documentos de evaluación europeos.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de Reglamento se debatió en la reunión del Grupo de Expertos sobre el Acervo del RPC celebrada el 24 de abril de 2025, seguida de una consulta escrita de expertos entre el 24 de abril y el 24 de mayo de 2025. Antes de esta fase, todos los Estados miembros tuvieron la oportunidad de designar expertos para que participasen. Además de estos expertos, también se consultó a otros expertos y partes interesadas externos.

Los documentos pertinentes para la consulta se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como se exige en el Acuerdo común sobre los actos delegados. Las observaciones presentadas en estos contextos se tuvieron en cuenta al preparar el proyecto final del presente acto para la consulta interservicios.

A fin de recabar las observaciones del público, el proyecto de Reglamento se publicó en el portal para la mejora de la legislación entre el 19 de noviembre y el 17 de diciembre de 2025. Se tuvieron en cuenta las observaciones recogidas.

¹ DO L, 2024/3110, 18.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3110/oj>.

² DO L, 2024/1681, 13.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1681/oj.

³ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/305/oj>.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2024/3110, la Comisión está facultada para completar dicho Reglamento determinando los elementos establecidos en el artículo 5, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento en relación con cualquiera de las agrupaciones de características esenciales de carácter horizontal enumeradas en el anexo X.

De conformidad con el artículo 5, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2024/3110, «clases de prestaciones en relación con las características esenciales» es uno de los elementos que deben abordarse mediante actos delegados y, de conformidad con el punto 2 del anexo X de dicho Reglamento, «resistencia al fuego» figura como característica esencial de carácter horizontal.

De conformidad con la definición establecida en el artículo 3, punto 14, del Reglamento (UE) 2024/3110, se entiende por «clase» un rango de niveles, delimitado por un valor mínimo y un valor máximo, de las prestaciones de un producto. Los cuadros del presente Reglamento expresan la clase como valor mínimo. El valor máximo de una clase lo establece el valor mínimo de la clase siguiente.

Dado que el Reglamento (UE) n.º 305/2011 no se derogará por completo hasta el 8 de enero de 2040, procede aclarar que, de conformidad con el artículo 95, apartado 9, del Reglamento (UE) 2024/3110, el presente Reglamento solo es aplicable a los productos sujetos a los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2024/3110.

El presente Reglamento se ajusta al principio de proporcionalidad. Garantiza la continuidad con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 y del Reglamento (UE) 2024/3110.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.3.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo clases de prestaciones en relación con la característica esencial «resistencia al fuego»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011¹, y en particular su artículo 5, apartado 5, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de que los fabricantes puedan declarar clases de prestaciones de los productos suficientemente detalladas dentro de la zona armonizada establecida con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/3110, es necesario establecer clases de prestaciones que se ajusten a la evolución tecnológica y del mercado más reciente.
- (2) Las clases de prestaciones en lo que respecta a la característica esencial «resistencia al fuego» se establecieron en el Reglamento Delegado (UE) 2024/1681 de la Comisión² sobre la base del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³. Sin embargo, dichas clases de prestaciones no son aplicables con arreglo al Reglamento (UE) 2024/3110. Por lo tanto, a fin de mantener la continuidad del sistema, el Grupo de Expertos sobre el Acervo del RPC recomendó a la Comisión que estableciera las mismas clases de prestaciones que las determinadas en el Reglamento Delegado (UE) 2024/1681 de la Comisión.
- (3) Por consiguiente, la Comisión debe determinar las clases de prestaciones que deben utilizarse para la declaración de la característica esencial «resistencia al fuego».

¹ DO L, 2024/3110, 18.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3110/oj>.

² Reglamento Delegado (UE) 2024/1681 de la Comisión, de 6 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo clases de prestaciones en relación con la resistencia al fuego de los productos de construcción (DO L, 2024/1681, 13.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1681/oj).

³ Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/305/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las clases de prestaciones en relación con la característica esencial «resistencia al fuego» de los productos serán las establecidas en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16.3.2026

*Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN*